



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00178-00 Folio 191-2022

Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR

Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS

Montería, nueve (09) de agosto dos mil veintidós (2022)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por ANGELICA MARIA MORALES ARRIETA, MARIA JOSE GONZALEZ MONTES, NEIDER DAVID REANO NAVARRO y RAUL ESTEBAN MARTINEZ MARTINEZ, actuando a nombre propio, contra la señora LUZMILA CECILIA LÓPEZ NAVARRO y el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la educación, la igualdad, la libertad de escogencia de profesión u oficio y mínimo vital.

En cuanto a la solicitud de medida provisional, consistente en que se ordene provisionalmente la suspensión del remate del inmueble ubicado en la calle 22 No. 14-42 de Montería, con matrícula inmobiliaria No. 140-34837, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 05 de julio de 2022 emanada del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA; considera la Sala que la misma resulta improcedente, habida cuenta que, en una eventual sentencia favorable a la acción de tutela, es factible impartirse órdenes que conlleven al restablecimiento de los derechos que le puedan ser amenazados o afectados los accionantes.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por ANGELICA MARIA MORALES ARRIETA, MARIA JOSE GONZALEZ MONTES, NEIDER DAVID REANO NAVARRO y RAUL ESTEBAN MARTINEZ MARTINEZ, actuando a nombre propio, contra la señora LUZMILA CECILIA LÓPEZ NAVARRO y el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la educación, la igualdad, la libertad de escogencia de profesión u oficio y mínimo vital.

SEGUNDO: Vincúlese al presente trámite de tutela a la sociedad FARMASALUD LTDA y al instituto técnico CEDENORTE con sede en Montería a la presente acción de tutela.

TERCERO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas y vinculadas por el término de 1 día para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

CUARTO: ordenar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA que allegue el expediente digital del proceso ejecutivo objeto de la queja constitucional.

QUINTO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

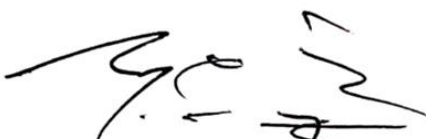
Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00178-00 Folio 191-2022

SEXTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

SÉPTIMO: NEGAR medida provisional solicitada.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

**MAGISTRADO PONENTE:
MARCO TULIO BORJA PARADAS.**

FOLIO 181-2022

RADICADO N° 23-001-31-05-002-2022-00176-01.

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los Artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la impugnación legal y oportunamente interpuesta por la parte accionante, contra el fallo calendado el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Montería- Córdoba, dentro de la presente acción de tutela. En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado